



Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2023-00015, con solicitud de terminación por pago total de la obligación suscrita por el apoderado judicial, abogado Pedro Chavarro Rodríguez, enviada a través del correo electrónico pedrochavarroabogado@gmail.com, y recibida el día 13 de abril de 2023. Sirvase proveer. Galán, abril 17 de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: 2023-00015-00

Demandante: *Abelardo Guarín Rueda*

Demandados: *Hender Rodolfo Durán Salazar - Olinda Ardila de Torres - Sandra Milena Torres Ardila*

1. ASUNTO POR RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* sobre memorial recibido vía correo electrónico el día trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el abogado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**, apoderado judicial de **ABELARDO GUARÍN RUEDA**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El jurista pide (i) la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada; y (ii) el levantamiento de las medidas cautelares.



Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que expone:

«ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.».

(Subrayas intencionales)

La norma transcrita le permite al vocero del ejecutante solicitar la terminación del proceso por pago, cuando haya sido autorizado al efecto o cuente con licencia para recibir, lo que ocurre en el *sub lite* tal como se evidencia en el poder especial otorgado por el accionante al letrado **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ**, obrante a folios 9 y 10 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comento y se accederá a lo deprecado por el extremo impulsor, dando por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se ordenará el archivo del diligenciamiento, previa cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante decisión adiada veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* propuesto por **ABELARDO GUARÍN RUEDA** a través de mandatario judicial en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR, OLINDA ARDILA de TORRES** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**; por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo indicado en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Librense los oficios correspondientes y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916e489a04c2f3eef433ed2a40447905a3a55abf4a642e6ef124dff8cae4e927**

Documento generado en 18/04/2023 09:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>